



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 170-2024-GM-MPC

Cañete, 22 de julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°004029-2023 presentado el 12 de abril de 2023; Resolución Gerencial N°210-2024-GAT-MPC, de fecha 12 de abril de 2024, Informe N°301-2024-MAGMG-GAT/MPC con fecha de recepción 18 de abril de 2024; Informe Legal N°879-2024-OGAJ-MPC de fecha 22 de julio del 2024; sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo";

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: **a)** Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensionistas y/o privado que perciban una pensión menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud; **b)** *Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a más, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;* **c)** Persona con discapacidad, que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS); y, **d)** Persona en condición de pobreza extrema, la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, asimismo en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, señala que la exoneración establecida no implica la devolución de los pagos realizados, además de estar dentro de los alcances de la Ordenanza, se aplicara el beneficio a partir del 1ero de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 170-2024-GM-MPC

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión del expediente administrativo ingresado por Eduardo Alfonso Camacho Barazorda, sobre exoneración de arbitrios municipales, se corrobora que el administrado no ha cumplido el requisito de adjuntar declaración jurada de ingresos menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud, conforme al inc. b) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, para la factibilidad del otorgamiento de la exoneración de arbitrios municipales;

Que, mediante Resolución Gerencial N°210-2024-GAT-MPC, de fecha 12 de abril de 2024, se resuelve en su Artículo 3° DISPONER que, en cumplimiento al artículo 9° de la Ordenanza N°019-2017-MPC; la Gerencia de Administración Tributaria, **eleve el presente expediente** y sus antecedentes a la Gerencia Municipal - MPC; para que, de acuerdo a sus atribuciones, adopte las medidas necesarias (...);

Que, mediante Informe N°301-2024-MAGMG-GAT/MPC, con fecha de recepción 18 de abril de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 19 de abril de 2024, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°879-2024-GAJ-MPC, de fecha 22 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: **"4.1. Resulta IMPROCEDENTE el pedido presentado por Eduardo Alfonso Camacho Barazorda, sobre exoneración de arbitrios municipales por ser adulto mayor, por no cumplir los requisitos establecidos que tipifica la Ordenanza N°019-2017-MPC, en cuanto a exonerar los pagos de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos, la misma que menciona el artículo 3° inciso A) Pensionistas y adulto mayores no pensionistas que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación, el cual SE CORROBORA en los Informes N°012-2023-JACC-SGFT-GAT-MPC, emitido por el personal fiscalizador del área de a Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de fecha 06.07.2023, asimismo el Informe N°912-2023-SGRORT-MPC-GAT, de fecha 07.06.2023 emitido por la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria declarando que no se encuentra inserto, en vista que el administrado presenta dos predios con el código de contribuyente N°8987, en concordancia con el inciso B) del artículo 2° de la Ordenanza.; 4.2. Expedir la resolución de Gerencia Municipal correspondiente (...);**

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Eduardo Alfonso Camacho Barazorda, sobre exoneración de Arbitrios Municipales por ser adulto mayor, por no cumplir los requisitos establecidos que tipifica la Ordenanza N°019-2017-MPC, en cuanto a exonerar los pagos de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barridos de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos, la misma que menciona el artículo 3° inciso A) Pensionistas y adulto mayores no pensionistas que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL